

DOÑA CONCEPCIÓN OTERO PIÑEIRO, Secretaria de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Galicia

DOY FE Y TESTIMONIO

Que en el Expediente Gubernativo Nº 132/2016 de esta Secretaría de Gobierno, se ha dictado el Acuerdo que, literalmente, dice:

ACUERDO

Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Galicia

Ilma. Sra. Otero Piñeiro

A Coruña, a ocho de julio de dos mil dieciséis.

Como consecuencia de las videoconferencias realizadas entre el Secretario General de la Administración de Justicia y todos los Secretarios de Gobierno, y aun teniendo conocimiento de que los Sres. Coordinadores Provinciales, han librado comunicaciones sobre estos temas, se recuerda a todos los Sres. Letrados de la Administración de Justicia, a través de los citados Sres. Coordinadores que:

El Artículo 183 de la LOPJ establece que “Serán inhábiles todos los días del mes de agosto para todas las actuaciones judiciales, excepto las que se declaren urgentes por las leyes procesales. No obstante, el CGPJ, mediante Reglamento, podrá habilitarlos a efectos de otras actuaciones”.

La Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento civil, ha establecido en su Disposición Adicional primera, que “ *A partir del 1 de enero de 2016, todos los profesionales de la justicia y órganos y oficinas judiciales y fiscales, que aún no lo hicieran, estarán obligados al empleo de los sistemas telemáticos existentes en la administración de Justicia para la presentación de escritos y documentos y la realización de actos de comunicación procesal, respecto de los procedimientos que se inicien a partir de esta fecha, en los términos de los artículos 6.3 y 8 de la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia*”.

Se establece en el artículo 135, para la **presentación de escritos**, “que cuando las oficinas judiciales y los sujetos intervinientes en un proceso estén obligados al empleo de los sistemas telemáticos o electrónicos existentes en la Administración de Justicia conforme al artículo 273, remitirán y recibirán todos los escritos.... y demás documentos a través de estos sistemas, salvo las excepciones establecidas en la ley..... Se podrán presentar escritos y documentos en formato electrónico todos los días del año durante las veinticuatro horas.”

Se regula en el artículo 162.2.3 de **realización de actos de comunicación por medios electrónicos, informáticos y similares** que “No se practicarán actos de comunicación a los profesionales por vía electrónica durante los días del mes de agosto, salvo que sean hábiles para las actuaciones que corresponda”.

Como consecuencia de lo anterior, con carácter general, durante el mes de agosto solo se realizaran aquellos actos de comunicación que hayan de producir efectos en las fechas en las que ordinariamente son inhábiles, bien porque se trate de procedimientos a los que las leyes procesales las declaren hábiles (artículo 128 de la LRJC, artículo 43 de la LRJS, artículo 201 de la LECr, y 131 de la LEC), bien por haberse habilitado esas fechas para su tramitación.

Por lo tanto todas las notificaciones a los Colegios de Procuradores, a los Abogados, a los Graduados Sociales y demás usuarios del sistema Lexnet se practicarán conforme a lo establecido en el artículo 162 de la LEC para los primeros y para los profesionales restantes se remitirán a los buzones de los destinatarios del acto de comunicación conforme a lo también dispuesto en la LEC.

Se reitera también a todos los Sres. Letrados de la Administración de Justicia, que el Real Decreto 1065/2015, de 27 de noviembre, en su artículo 16 apartado 4º ha regulado “Para conseguir una adecuada gestión y tratamiento por los destinatarios de las comunicaciones y notificaciones electrónicas, cuando se produzca una acumulación masiva de las mismas a enviar después de un período inhábil o por concurrir circunstancias excepcionales, el propio sistema impedirá que se supere en más de un cincuenta por ciento al día el volumen de salida ordinario de actos de comunicación y, si técnicamente no fuera posible,

los responsables del envío adoptarán las medidas necesarias a tal fin, repartiendo de forma gradual el exceso acumulado en remisiones consecutivas durante los cinco días posteriores al período de inhabilidad o al cese de las circunstancias excepcionales”.

Como el sistema Lexnet al día de la fecha no tiene incorporada la funcionalidad de control del número de notificaciones a que hace referencia el artículo anteriormente citado, es necesario que los Sres. Letrados de la Administración de Justicia den las instrucciones necesarias en sus oficinas, para que se proceda al envío escalonado de las notificaciones en los primeros cinco días del mes de septiembre, para así dar cumplimiento al mandato del citado apartado del artículo 16. En ningún caso el número de notificaciones remitidas durante esos días podrá superar el 50% de las remitidas habitualmente.

Recordar que el Sistema Lexnet permite en la presentación de los escritos y en la recepción de los actos de comunicación, la sustitución entre los profesionales de la justicia que sean de la misma profesión o cuerpo, cuando así lo prevean sus normas estatutarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto d1065/2015 ya mentado.

Indicar que en relación con los Actos de Comunicación quedan sin efecto todas aquellas instrucciones y circulares dictadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 42/2015, de 5 de octubre.

Remítase el presente Acuerdo a todos los Sres. Letrados de la Administración de Justicia través de los Sres. Coordinadores Provinciales.

Lo acuerdo y firmo.

Y para que así conste y su remisión a los Ilmos. Sres. Secretarios Coordinadores provinciales de A Coruña, Lugo, Ourense y Pontevedra, expido y firmo el presente en A Coruña a ocho de julio de dos mil dieciséis

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL TSXG,



CONCEPCION E. OTERO PIÑEIRO,